

Ref.: 09/2017

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO NACIONAL DE DISTRIBUCIÓN FARMACÉUTICA

En Madrid, siendo las doce horas del día 10 de julio de 2017, se reúnen en la sede de FEDIFAR, la Comisión del Convenio Nacional para el Comercio de Distribuidores de Especialidades y Productos Farmacéuticos, integrada por las representaciones siguientes:

Por la parte EMPRESARIAL

- FEDIFAR

D. Miguel Valdés Garaizabal.
D^a. Beatriz Medina Muñoz.
D^a. Natalia Ruiz Tosantos
D. Francisco Javier Sanz López.
D. Mariano Martínez de Rueda.
D. Rodrigo Martínez Escuín.

Por la parte SINDICAL

- UGT.

D. Eugenio Pardo Felices.
D. Herminio Tello Guerrero.
Dña. Blanca Enríquez Sáenz de Santamaría
D. Francisco Criado Benito

- CCOO. de industria

D^a Antonia Miñana Luque.
D. Jorge Martínez Materos
D. Alberto Arévalo Sánchez

- USO

D^a. Sergio García González.
D^a. Noelia González Martín

Se adopta por unanimidad el siguiente preacuerdo que será recogido en un nuevo texto del convenio que será firmado en una nueva sesión de esta mesa de negociación el próximo 24 de julio de 2017:

1.- Duración del convenio colectivo.

Dos años: 2017 y 2018.

2.- Incrementos salariales.

1,8% para el año 2017.

1,8% para el año 2018.

El pago de los atrasos pendientes desde el uno enero del año 2017 se hará efectivo en el mes de septiembre de 2017.

3.- Cláusula de revisión salarial.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) registrase al 31 de Diciembre del año 2017 una variación respecto al porcentaje de incremento inicialmente pactado para dicho año (1,8%), se efectuará una revisión salarial desde el primer mes en que se constate oficialmente dicha circunstancia en la variación sobre la indicada cifra, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Si el IPC correspondiente al año 2017, publicado habitualmente por el INE en enero de 2018, fuese superior al incremento pactado para el año 2017:

- El incremento de salarios que en su caso proceda se calculará desde el primer mes del año 2017 el Índice de Precios al Consumo (IPC-AM) acumulado mensual supere la cifra de incremento inicialmente pactado para el ejercicio 2017 (1,8%), sirviendo como base de cálculo para las tablas salariales del año 2018.

- El incremento de salarios resultante del cálculo establecido en el párrafo anterior, se abonará en la nómina del mes inmediatamente posterior a aquél en que se publique por el INE el IPC correspondiente al año 2017, publicación que suele producirse en el mes de enero.

B) En el supuesto de que el IPC correspondiente al año 2017, publicado habitualmente por el INE en enero de 2018, fuese inferior al incremento pactado para el año 2017:

- No procederá la devolución de salarios del año 2017.

- En relación a las tablas salariales correspondientes al año 2018 y, a los únicos efectos del cálculo de las mismas, se detraerá la diferencia entre el incremento pactado y el IPC del año 2017. Esa reducción se efectuará disminuyendo la subida pactada para el año 2018 (1,8%) en la mencionada diferencia.

En el caso que el Índice de Precios al Consumo (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) registrase al 31 de Diciembre del año 2018 una variación respecto al porcentaje de incremento inicialmente pactado para dicho año (1,8%), se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en la variación sobre la indicada cifra, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Si el IPC correspondiente al año 2018, publicado habitualmente por el INE en enero de 2019, fuese superior al incremento pactado para el año 2018:

- El incremento de salarios que en su caso proceda se calculará desde el primer mes del año 2018 en que el Índice de Precios al Consumo (IPC-AM) acumulado mensual supere la cifra de incremento inicialmente pactado para el ejercicio 2018 (1,8%), sirviendo como base de cálculo para las tablas salariales del año 2019.
- El incremento de salarios resultante del cálculo establecido en el párrafo anterior, se abonará en la nómina del mes inmediatamente posterior a aquél en que se publique por el INE el IPC correspondiente al año 2018, publicación que suele producirse en el mes de enero.

b) En el supuesto de que el IPC correspondiente al año 2018, publicado habitualmente por el INE en enero de 2019, fuese inferior al incremento pactado para el año 2018:

- No procederá la devolución de salarios del año 2018.
- En relación a las tablas salariales correspondientes al año 2019 y, a los únicos efectos del cálculo de las mismas, se detraerá la diferencia entre el incremento pactado y el IPC del año 2018. Esa reducción se efectuará disminuyendo la subida que se pacte para el año 2019 en la mencionada diferencia.

4.- Comisión de trabajo.

Las partes firmantes del convenio acuerdan la creación, antes del plazo de un mes desde la firma del presente convenio, de una comisión de trabajo cuyo objetivo será revisar la antigüedad y su retribución, así como otros conceptos que pudieran formar parte de la estructura salarial.

En caso de llegar a un acuerdo, éste quedará reflejado y será elevado como propuesta de redactado a la Comisión Negociadora del próximo convenio.

5.- Actualización del texto.

Se actualizará el texto del convenio colectivo a lo establecido actualmente por el ordenamiento jurídico laboral y, de conformidad con lo tratado por ambas partes durante la negociación.



Y para que conste y surta efectos, se firma la presente en Madrid, a diez de julio de dos mil diecisiete.

